



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

En el Decreto de 23 de diciembre de 1936, creando los Consejos Provinciales, se atribuye a éstos, y de acuerdo con la Ley de 29 de agosto de 1882, la facultad discernida a las Diputaciones provinciales de construir y conservar los caminos vecinales y carreteras que no se hallen comprendidos en el Plan general del Estado. También se atribuye a los Ayuntamientos, en virtud de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, capacidad suficiente para ejecutar obras y servicios en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiendo la construcción de nuevas vías públicas, bajo la vigilancia del Estado, que podrá, cuando lo estime prudente, sustituir la acción municipal en caso de reconocida negligencia o de urgente necesidad.

Ahora bien; la guerra actual ha desbordado muchas de las previsiones del legislador y del técnico, dando origen a conflictos en ocasiones de gran volumen, en orden al tráfico por determinadas zonas. En efecto, las necesidades militares han desplazado de pronto, en algunas zonas, el tráfico que se encauzaba por las grandes vías del Estado, obligándole a insertarse en una red de caminos provinciales y caminos municipales, que es, por su ancho y por la clase de su pavimentación, como asimismo por su trazado, evidentemente insuficiente. Esto mismo ocurre en las zonas inmediatas a los campos donde se mantiene la lucha, como en las más alejadas donde radican los mercados o centros de abastecimiento. Y es igualmente notorio que para la mejora apremiante y urgente de esos caminos, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales no poseen, en general, utillaje ni personal bastante, ni tienen tampoco créditos suficientes, ni sería siquiera justo que corrieran a su cargo, tratándose, como se trata, de necesidades de carácter general, que deben ser atendidas por el Estado. Este es, por lo tanto, quien, mientras duren las actuales graves circunstancias y en los lugares que

las necesidades del abastecimiento de poblaciones o las de tipo militar lo reclamen, debe realizar las obras de mejora y conservación de las carreteras y caminos vecinales, que, por lo mismo, quedarán bajo su única autoridad, sin perjuicio de devolver a las Corporaciones Provinciales o Municipales que antes los tuvieron, los que al restaurarse la normalidad estime que deben ser devueltos, preestableciéndose las obligaciones y derechos consiguientes.

Por todo ello, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado podrá ocupar los caminos vecinales y carreteras, así de la red provincial como de la municipal que estime precisos para atender necesidades urgentes y de importancia, en relación con el abastecimiento de las poblaciones o en relación con las operaciones militares. De esta ocupación dará cuenta a los Consejos Provinciales o Municipales de que dependan.

Artículo segundo. De la reparación, mejora y entretenimiento de los caminos vecinales y carreteras que, en virtud del artículo anterior, hayan sido ocupados por el Estado, se encargará, por medio de sus servicios propios, el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero. La ocupación es temporal y mientras la guerra y las necesidades impuestas por ella lo exijan, debiendo pasar a la jurisdicción provincial o municipal que corresponda, salvo aquellos caminos que la experiencia haya demostrado pueden constituir itinerarios dignos de ser incorporados a la red general del Estado.

Artículo cuarto. Se suspende el ejercicio de las facultades autonómicas reconocidas por la ley Municipal a los Ayuntamientos y por Decreto de 23 de diciembre de 1936, a los Consejos Provinciales, tanto en sí mismo como en relación a la Ley de 29 de junio de 1911, respecto de todas aquellas carreteras o caminos vecinales cuya conservación, entretenimiento y mejora acuerde el Estado, a virtud de lo prevenido en este Decreto.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones complementarias de este Decreto.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ABOGACIA DEL ESTADO

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio se requiere a todas las entidades jurídicas que tengan declarados valores en esta Delegación de Hacienda, para la liquidación del impuesto de Personas jurídicas, para que, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación, efectúen el pago del referido impuesto, correspondiente al ejercicio de 1937; bajo apercibimiento de que, al no hacerlo así, incurrirán en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada y en los intereses de demora, haciéndose entonces efectiva por la vía de apremio.

Madrid, 5 de abril de 1937. — El Abogado del Estado Jefe (firmado).  
(Núm. 412) (G.—194)

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, y en en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia

En Madrid, a 29 de septiembre de 1936.—El señor don Ismael Rodríguez Solano Tarrío, Juez de primera instancia número 5, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía,

promovidos por doña Margarita Librada Mesa Arriero, conocida por Dolores Fonruge Mesa, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don Emilio López González, mayor de edad, jornalero, vecino del Puente de Vallecas, que tiene concedido el beneficio de pobreza, representada por el Procurador don Fidel Perlado López, bajo la dirección del Letrado señor Sanz, contra don Fidel, don Gregorio, doña María y doña Juliana Fonruge Mozas, la doña María asistida de su esposo don Segundo Ballesteros San Mateo, y la doña Julia asistida del suyo, don Higinio de la Riva Sanz, y doña Eulogia Vidaurreta, como viuda y heredera de don Martín Fonruge Mozas, todos mayores de edad, los varones jornaleros y las mujeres sin profesión especial, los tres primeros de esta vecindad, la cuarta de Villar de Mesa y la última de San Miguel de Basuri, todos representados en los estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural,

#### Fallo

Que accediendo a la demanda formulada por el Procurador don Fidel Perlado López, debo declarar y declarar:

Primero. Que doña Margarita Librada Mesa Arriero, según el Registro Civil, es hija natural, reconocida, de su padre don Mariano Fonruge Mozas, y que también es hija legítima de dicho señor por subsiguiente matrimonio del mismo con su esposa, doña Modesta Mesa Arriero.

Segundo. Que por ser hija natural, y, además, legitimada de su repetido padre, don Mariano Fonruge Mozas, por dicho subsiguiente matrimonio, tiene derecho: A) A usar los apellidos de su mencionado padre, y, por tanto, a que se le adicione como nuevos; pero alterando la colocación de los que hasta ahora tuvo, y, en su consecuencia, que en vez de llamarse Margarita Librada Mesa Arriero, se la llame Margarita Librada Fonruge Mesa. B) Y a la legítima y demás derechos sucesorios que las leyes conceden a los hijos naturales, reconocidos y legitimados por subsiguiente matrimonio de los padres, o sean los que corresponden a los hijos legítimos, es decir, a su ceder a su referido padre.

Y firme esta resolución, expídanse

los oportunos despachos al señor Juez municipal número 7, de esta capital, y encargado del Registro Civil del distrito del Hospital, para que haga constar en el acta o inscripción de nacimiento de la demandante Margarita Librada Mesa Arriero, las modificaciones que el reconocimiento solicitaba de hija natural, reconocida y legitimada de don Mariano Fonruge Mozas, por su referido subsiguiente matrimonio con su citada esposa, doña María Modesta Mesa Arriero, han de introducirse en su filiación, y, por tanto, que se consignen como nombres y apellidos en dicho Registro Civil los de Margarita Librada Fonruge Mesa, consignándose también lo que es procedente, en cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República Española y el Decreto de 3 de febrero de 1932, en lo que se considere aplicable, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y, además, por medio de edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados don Fidel, don Gregorio, doña María y doña Juliana Fonruge Mozas y doña Eulogia Vidaurreta, expido el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1936.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Solano.

(C.—114)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 6

En sumario que instruyo con el número 348 de 1936, por homicidio por imprudencia en la persona de un niño, y lesiones de María Luisa Argudo, domiciliada últimamente en la calle de Guillermo de Osma, 29, piso tercero, he acordado citar por medio del presente a la misma, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en General Castaños, 1, para prestar declaración, apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

(B.—412)

#### JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta capital, en el sumario 332 de 1936, sobre muerte de la niña Agapita Bedia Ocampo, se cita a Faustino Bedia y Josefa Ocampo, padres de dicha finada, de los que se ignora el paradero,

para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento.

(B.—411)

#### CHINCHON

Vaquero Valverde (José María) y Esclamonda Valuque (Enrique), cuyos domicilios se desconocen, lesionados en accidente de automóvil en término de Tiernes, de este partido, el 7 de marzo último, comparecerán en el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de recibir declaración al primero, acerca del hecho; ofrecer el procedimiento a ambos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocidos los dos por el Médico forense, pues así lo acuerdo en sumario número 30 de 1937.

(Núm 410)

(B.—423)

#### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, y en el sumario número 98 de 1937, a la persona o personas que sean dueñas de las herramientas y comestibles que después se relacionan, para que presten declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndose constar que tales efectos fueron ocupados a Otilio González Castro, en la calle del Tutor, el día 29 de marzo:

Dos cepillos de carpintero, tres martillos, una máquina de taladrar, dos bramiles, un berbiquí, tres compases de medida, un calibre, una máquina fotográfica de cajón, seis limas, tres formones, dos formones, tres destornilladores y dos botes de tomate.

(B.—421)

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez Especial número 3 de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, en esta capital, y en el que tramita con el número 1.066 de orden, por muerte de los soldados de la Compañía de Zapadores Catalino Gironés Honra y Santiago Muñoz González, ocurrida el día 11 de enero de 1937, en accidente de automóvil, tenido lugar en la carretera de Guadarrama al Escorial, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los parientes o representantes legales de los finados, los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—416)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en el sumario bajo el número 67 de 1937, se cita a Cándido de la Torre, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que ha estado domiciliado últimamente en la calle de la Ternera, número 6, tienda, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publi-

que el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le comina.

(B.—418)

#### JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del número 4, de esta capital, en el sumario que bajo el número 44 de orden de 1937, instruye por desaparición de Manuel Torres Vázquez, por el presente se cita a Adela Vázquez Bueno, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—417)

#### JUZGADO NUMERO 8

Por providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, con el número 77 de orden del corriente año, por secuestro de otro y Román Albaladejo Ramos, se ha acordado llamar por medio del presente a los familiares de dicho individuo, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante el indicado Juzgado, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—419)

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez Especial de la Rebelión Militar número 4, en la pieza sumarial seguida con el número 1.080, por la presente se ha acordado citar, mediante a desconcerse su actuales domicilios o paraderos, a Felipe González, Francisco García, Benito Díaz, Antonio Resquey, Nicolás Poveda, Joaquín Rodríguez, Asunción Gómez, Josefa Santos, Alfonso Veral, León Díaz y Manuel Adarve, lesionados todos en el barrio Entrevías, del Puente de Vallecas, el día 20 de enero próximo pasado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, con el fin de ser oídos, reconocérseles hasta sanidad por los Médicos forenses e instruirles del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley Procesal.

Asimismo se cita por igual término y para que comparezcan ante el propio Juzgado, a los familiares de los fallecidos Valentín Rodríguez y Felisa Rodríguez, a fin de instruirles del procedimiento, conforme determina el citado artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—420)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargán-*

*dose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 5.º 2 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR

Oliva Esteve (José), Sargento del Batallón número 3, de esta Brigada, tercera Compañía, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número 3, de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión y sedición, y contra la seguridad exterior del Estado, en Madrid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario número 780, por delito de desertión.

(B.—414)

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 291.507, 291.508, A. 95.863, A. 95.883, A. 90.916, A. 90.886, A. 228.365, A. 205.248, A. 291.487, A. 161.795, A. 90.923, A. 291.453 de Obligaciones Metro Madrid, 5 por 100, de pesetas 2.000, el primero; Obligaciones Metro Madrid, 6 por 100, de pesetas 5.000, el segundo; Amortizable 1927, sin interés, por pesetas 5.000 y 20.500, el tercero y cuarto; Villa de Madrid, 1918, de 5.500; Acciones Río Plata, ordinarias, pesetas 2.000; Obligaciones Tranvías Este, pesetas 500; Deuda Ferroviaria, 5 por 100, pesetas 500 y 2.500, el octavo y el noveno; Obligaciones Madrileña de Tranvías, 6 por 100, 17.500; Obligaciones Tranvías Este, pesetas 7.000, y Amortizable, 5 por 100, 1927, sin interés, pesetas 6.500, expedidos por este Establecimiento en 7 de abril de 1936, el primero y segundo; el 23 de marzo de 1927, el tercero y cuarto; el 14 de enero de 1927, el quinto y sexto; el 2 de diciembre de 1932, 24 de junio de 1931, 7 de abril de 1936, 4 de mayo de 1929, 14 de enero de 1927 y 7 de abril de 1936, respectivamente, a favor de doña Pilar García Herranz, se anuncia al público, por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde 7 de febrero próximo pasado, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República» y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y siete.

P. el Secretario,  
Pablo Martínez Crespo  
(A.—70)

IMPRENTA PROVINCIAL.  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202